

A DESPACHO.- Popayán Febrero 16 de 2.021, en la fecha se pasa el presente proceso a la mesa de la señora Juez, para que se sirva resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**POPAYÁN – CAUCA**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO No. 143.

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria  
Radicación: 2019-00419-00  
Demandante: Armando Perdomo Palta  
Demandados: Tania Patricia y Arlex Alveiro Perdomo Arias

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Considerando el demandante no ha efectuado las diligencias pertinentes para la notificación de la presente demanda a **TANIA PATRICIA PERDOMO ARIAS y ARLEX ALVEIRO PERDOMO ARIAS**, conforme quedó consignado en auto No.1375 del 18 de diciembre de 2.019, en el numeral Tercero y Cuarto, sin que se vislumbre interés alguno en dicha actuación, se hace forzoso entonces, requerir a la parte actora para que realice las gestiones necesarias y cumpla con la carga procesal, o en su defecto suministre el correo electrónico o canal digital de los referidos demandados, señalando si la dirección electrónica o canal que se informe al despacho es el utilizado por la persona a notificar, aseveración que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, como lo contempla el inciso segundo del art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020; con la advertencia de que no cumplir con esa obligación **se declarará inactivo el proceso**.

Igualmente oficiosamente se solicitara a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, entidad donde se indica labora como docente la señora TANIA PATRICIA PERDOMO ARIAS, con C.C. No. 34.567.210, informe el correo electrónico y número telefónico de la misma si reposa en esas dependencias con objeto de notificarle el auto No. 1375 del de diciembre de 2019 mediante el cual se admitió la demanda de fijación de cuota alimentaria, puesto que hasta la fecha no ha sido posible su ubicación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

**PRIMERO.-** Requerir a la apoderada del demandante doctora CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, para que cumpla con la carga procesal, referente a realizar las gestiones necesarias para la notificación efectiva de los demandados **ARLEX ALVEIRO PERDOMO ARIAS y TANIA PATRICIA PERDOMO ARIAS**; o en su defecto suministre el correo electrónico o canal digital de los referidos demandados, señalando si la dirección electrónica o canal que se informe al despacho es el utilizado por la persona a notificar, aseveración que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, como lo contempla el

inciso segundo del art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020, para efecto de vincularlos por ese medio al proceso.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte requerida, que si no cumple con dicha carga, se ***inactivará el proceso***.

**TERCERO.-** OFICIESE a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, entidad donde se indica labora como docente la señora TANIA PATRICIA PERDOMO ARIAS, CON C.C. No. 34.567.210, informe el correo electrónico y número telefónico de la misma si reposa en esas dependencias con objeto de notificarle el auto No. 1375 del de diciembre de 2019 mediante el cual se admitió la demanda de fijación de cuota alimentaria, puesto que hasta la fecha no ha sido posible su ubicación. De igual manera se solicita den respuesta a nuestro oficio No.25 adiado 17 de enero de 2020.

**CUARTO.-** Notifíquese este proveído, como lo dispone el Art. 9 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

LA JUEZ,  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.  
HARO.

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf36bbc2a370ed0f2cb6727c0f15b9ae83df1012c36244b81420e065664  
33d4a**

Documento generado en 19/02/2021 10:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**